



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2025-MPP/A

Paita, 07 de abril de 2025

VISTO: El Expediente N° 00118-2025-MPP/PPM que contiene el Informe N° 160-2025-MPP/PPM de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, mediante el cual comunica que el CONSORCIO CONSTRUCTOR solicita conciliación, formulando diversas pretensiones respecto de las controversias surgidas en relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato N° 08-2022-MPP - *Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura*; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico”*;

Que, con fecha 21 de abril de 2022, la Municipalidad Provincial de Paita y el Consorcio Constructor (integrado por INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. y MÚLTIPLES SERVICIOS MUSERV. E.I.R.L.) suscribieron el Contrato N°08-2022-MPP para la ejecución de la obra *“Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura”*, por el monto de S/14'113,610.01 (Catorce millones ciento trece mil seiscientos diez y 01/100) y con un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, con Carta Notarial N°009-2025-CC-ERS/RL de fecha 28 de enero de 2025, el representante común de CONSORCIO CONSTRUCTOR comunicó a la Entidad su decisión de resolver el Contrato N°08-2022-MPP que regula la ejecución de la obra *“Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita – Piura”*, amparándose en la causal descrita en el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, *“por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”*. El consorcio considera que las serias deficiencias del expediente técnico de obra y la rigurosidad mostrada por la Entidad en el trámite de los adicionales constituye causal de resolución de contrato bajo el supuesto de *“hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que sin ser imputable a algunas de las partes”* que imposibilita la continuidad de la ejecución.

Ante ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 073-2025-MPP/GAJ de fecha 14 de febrero de 2025, recomendó iniciar un proceso conforme al sistema de solución de controversias previstos en la Ley N°30225, con la finalidad que se declare la nulidad de la resolución de contrato cursada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR mediante Carta Notarial N°009-2025-CC-ERS/RL de fecha 28 de enero de 2025 y consecuentemente se declare la resolución del Contrato N°08-2022-MPP por causa atribuible al contratista, debido a que se identifican situaciones de incumplimiento atribuibles directamente al comportamiento contractual del ejecutor de la obra. Asimismo, mediante Informe N° 136-2025/GDUyR/MPP de fecha 26 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, precisa las obligaciones que el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR ha incumplido respecto a la ejecución del Contrato N°08-2022-MPP; sin embargo, teniendo en cuenta el avanzado porcentaje de ejecución, así como la envergadura de la obra, y la necesidad urgente de la culminación física de la misma y su puesta en funcionamiento ante la proximidad de la etapa escolar y exigencia de los padres de familia, docentes y personal administrativo de la I.E. Señor de los Milagros, recomienda considerar los criterios de costo beneficio, ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral así como el costo en tiempo y recursos para la elaboración y ejecución del expediente respectivo de saldo de obra, y realizar la conciliación a fin de llevar a cabo la culminación de la obra, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo parcial o total con el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR.

De acuerdo a ello, se expidió la Resolución de Alcaldía N° 047-2025-MPP/A de fecha 03 de marzo de 2025, mediante la cual se autorizó al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita a conciliar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

extrajudicialmente con el representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR y de disponer del derecho materia de conciliación, respecto de la controversia del Contrato N° 08-2022-MPP, bajo la causal contemplada en el numeral 6.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad con lo prescrito en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070;

Que, mediante Informe N° 160-2025-MPP/PPM de fecha 25 de marzo de 2025, la Procuraduría Pública Municipal pone de conocimiento que con fecha 03 de marzo de 2025, formuló solicitud para conciliar la pretensión de Resolución de Contrato N° 08-2022-MPP - "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita - Piura", cursándosele la invitación formal al CONSORCIO CONSTRUCTOR a través de su representante común. Señala que se le invitó a conciliar el día 10 de marzo de 2025, pero que ante la inasistencia del representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR, se le hizo una segunda invitación para conciliar el día 18 de marzo de 2025, la misma que no se llevó a cabo por nueva inasistencia del Consorcio.

En atención a ello, comunica que el CONSORCIO CONSTRUCTOR, representado por su representante común Renzo Inocente Daza, solicita conciliación respecto de las controversias surgidas en relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato N° 08-2022-MPP - "Ampliación y mejoramiento de la I.E. Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita - Piura", formulando las siguientes pretensiones: **Primera pretensión:** Reconocer y/o determinar el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por 30 días calendario, como indica en la Carta N° 119-2024-CC-ERS/RL (27/12/2024), en consecuencia, solicitamos de forma accesoria: a) emitir la resolución donde la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada; **Segunda pretensión:** Reconocer y/o determinar el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo total N° 03 por 71 días calendarios, como indica en la Carta N° 120-2024-CC-ERS/RL (27/12/2024), en consecuencia, solicitamos de forma accesoria: a) Emitir la resolución donde la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada; **Tercera pretensión:** Consentimiento y aprobación programación CPM y calendario de avance actualizado por el consentimiento de la ampliación de plazo parcial N° 07; **Cuarta pretensión:** Consentimiento y aprobación programación CPM y calendario de avance actualizado por el consentimiento de la ampliación de plazo total N° 03; **Quinta pretensión:** Dejar sin efecto legal sobre argumentos que sustentan la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2025-MPP/GM (27/01/2025) que declara la caducidad de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07; **Sexta pretensión:** Dejar sin efecto legal sobre argumentos que sustentan la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2025-MPP/GM (05/02/2025) que declara la caducidad de la solicitud de ampliación de plazo total N° 03; **Séptima pretensión:** Continuar con el trámite y/o reiniciar la necesidad de las prestaciones adicionales N° 02, 03 y 04 y deductivos vinculados N° 02, 03, 04 para el mejoramiento de terreno y cimentación aéreas de cisterna, puente y patio inicial en concordancia al Reglamento de ley de contrataciones del Estado; **Octava pretensión:** Realizar la absolución de consulta de las partidas de instalaciones de comunicaciones las cuales fueron realizadas mediante Cuaderno de obra digital N° 335 el (21/05/2024) en consecuencia, solicitamos de forma accesoria: a) Emitir el pronunciamiento a la consulta solicitada".

En ese sentido, señala que que resulta conveniente en aras de salvaguardar los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Paita, considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, por lo que requiere a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitan informe técnico referido a si se considera necesario arribar a un acuerdo conciliatorio con la finalidad que la Procuraduría Pública Municipal pueda determinar que, en beneficio y salvaguarda de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Paita, arribe a un acuerdo conciliatorio, previa autorización de facultades expresas del titular del pliego; hace mención de los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio;

Que, mediante Informe N° 356-2025-SO/GDUyR/MPP de fecha 31 de marzo de 2025, la Subgerencia de Obras, teniendo en cuenta la envergadura de la obra, así como la necesidad urgente de la culminación física de la misma y su puesta en funcionamiento ante el desarrollo del año escolar y exigencias de los padres de familia, docentes y personal administrativo de la I.E. Señor de los Milagros, concluye y recomienda considerar los criterios de costo beneficio, ponderando los costos de tiempo y recursos del proceso arbitral así como el costo en tiempo y recursos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

para la elaboración y ejecución del expediente respectivo de saldo de obra, y realizar la conciliación a fin de llevar a cabo la culminación de la obra, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo parcial o total con el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR.

En ese sentido, emite opinión técnica respecto de las pretensiones realizadas por el CONSORCIO CONSTRUCTOR en su invitación a conciliar, concluyendo en lo siguiente:

PRIMERA Y QUINTA PRETENSIÓN: No se acogen, toda vez que se declaró la caducidad de la Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por haber sido presentado fuera del plazo establecido, incumpliendo con los procedimientos establecidos en el artículo 198° del RLCE aprobado con D.S. N° 344-2018-EF. No obstante, al haberse realizado una infracción de naturaleza procedimental, el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, podrá solicitar que el periodo denegado sea calificado como retraso justificado, previa evaluación del área legal.

SEGUNDA Y SEXTA PRETENSIÓN: No se acogen, toda vez que se declaró la caducidad de la Ampliación de Plazo Total N° 03, por haber sido presentado fuera del plazo establecido, incumpliendo con los procedimientos establecidos en el artículo 198° del RLCE aprobado con D.S. N° 344-2018-EF. No obstante, al haberse realizado una infracción de naturaleza procedimental, el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, podrá solicitar que el periodo denegado sea calificado como retraso justificado, previa evaluación del área legal.

TERCERA Y CUARTA PRETENSIÓN: No se acogen, toda vez que no se aprobará la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 y Ampliación de Plazo Total N° 03 respectivamente.

SEPTIMA PRETENSIÓN: Se acoge parcialmente, para lo cual, la Entidad evaluará previo informe de supervisión, si aún persiste la necesidad de ejecución de los adicionales de obra N° 02, 03 y 04 y deductivos vinculantes, los cuales deberán estar enmarcados bajo los lineamientos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

OCTAVA PRETENSIÓN: Se acoge, por lo cual se realizará la absolución de la consulta, para lo cual se gestionará los recursos y servicios profesionales necesarios para dicha absolución”;

Que, mediante Informe N° 275-2025/GDUyR/MPP de fecha 02 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se pronuncia en el mismo sentido que la Subgerencia de Obras a través del Informe N° 356-2025-RO/GDUyR/MPP de fecha 31 de marzo de 2025;

Que, mediante Informe N° 0178-2025-MPP/PPM de fecha 04 de abril de 2025, la Procuraduría Pública Municipal solicita al despacho de Alcaldía, en salvaguarda de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Paíta, se autorice a través de resolución de alcaldía se le conceda al Procurador Público Municipal facultades expresas para conciliar extrajudicialmente con el representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR y de disponer del derecho materia de conciliación, respecto de la controversia del Contrato N° 08-2022-MPP y las pretensiones formuladas por el referido consorcio ante su solicitud de conciliación;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado precisa en su artículo 45° que las controversias que surjan entre las partes sobre la resolución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. De acuerdo con el artículo, durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces. Asimismo, el Reglamento de la Ley establece en el artículo 224° que “las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente (...). Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. (...)”. Para el arbitraje, el Reglamento señala en su artículo 225° que “cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. (...)”;

Que, de acuerdo con el artículo 24° del Decreto Legislativo N°1326¹, las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado; en ese sentido, las procuradurías públicas municipales son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Así, el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; y, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Esta disposición tiene fundamento en el artículo 47° de la Constitución, que prescribe “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”. Es decir, el procurador es el representante en el ámbito judicial y administrativo en los asuntos de defensa jurídica de las entidades del Estado, no siendo posible que ningún órgano ajeno a su especialidad le indique o establezca el modo y forma de determinar las pretensiones o atender el interés de protección.

El artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, enumera las funciones propias de los procuradores públicos, entre las que señala “6. Emitir informes a los titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado” y “8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”. Respecto de esta última, el Reglamento del Decreto señala, en el numeral 15.6 del artículo 15°, que “en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los procuradores públicos, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) 3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los procuradores públicos a **conciliar**, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores públicos requieren la expedición de una resolución del titular de la entidad, con conocimiento del Procurador General del Estado; **para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral**”.

El citado artículo señala que los informes elaborados por el procurador público, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar. Finalmente, de acuerdo con el Reglamento, es obligación del procurador público ejercer la defensa de los intereses del Estado, iniciando o impulsando las acciones legales necesarias, en aquellas controversias surgidas en los contratos suscritos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones según corresponda, de acuerdo con sus competencias.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 04 de abril de 2025, el despacho de Alcaldía remite los recaudos a la Secretaría General para emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 07 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite los recaudos a la Secretaría General para continuar con el trámite de autorización que requiere la Procuraduría Pública Municipal;

Por las consideraciones expuestas y con las facultades que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

¹ Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Paíta a conciliar extrajudicialmente con el representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR y de disponer del derecho materia de conciliación; respecto de la controversia del Contrato-Nº 08-2022-MPP ante su solicitud de conciliación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo Nº 1070.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal realizar las coordinaciones necesarias con las áreas competentes e informar por escrito al Titular de la entidad respecto a las acciones legales llevadas a cabo en el proceso conciliatorio en mérito de la autorización concedida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución al Procurador Público Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y demás áreas administrativas correspondientes².

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abg. Luzelvy Marili Chunga Chunga
SECRETARIA GENERAL

² La nomenclatura de las unidades de organización señaladas, se entenderán actualizadas en su oportunidad con los actos que dispongan la implementación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Paíta (aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 001-2024-CPP de fecha 29 de febrero de 2024).

